



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

**Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA**

**A V I S A**

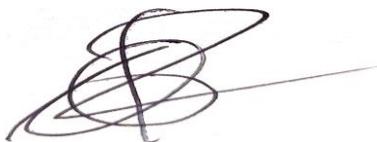
Que en la acción Popular radicada con el número 23001333300220220066900 presentada por LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE CVS contra el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, mediante la cual se pretende: *“PRIMERO: Se pretende a través de esta Acción Popular el amparo de los derechos colectivos al goce del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y desarrollo económico y social de los pueblos; al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a los recursos naturales renovables y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él, a los denominados elementos ambientales, como parte de del goce del medio ambiente, tales como: Residuos, basuras, desechos y desperdicios; a la efectiva prestación del servicio público de aseo, al goce de la seguridad y salubridad pública, así como los demás intereses relacionados con preservación del ambiente en el municipio de San Carlos Córdoba incluidos sus zonas rurales. SEGUNDO: Como consecuencia de la referida protección, se ordene al municipio de San Carlos Córdoba, inicie de manera inmediata, acciones administrativas y de toda índole, para que preste el servicio público de aseo a todos sus habitantes de manera eficiente en toda su jurisdicción tanto en la zona urbana como en la rural, en razón a que se viene incumpliendo por parte del ente territorial la prestación del servicio público de aseo específicamente en las zonas rurales, esto con el fin de proteger el ambiente y el goce de la seguridad y salubridad pública.”*, se dictó el siguiente auto:

*“III.RESUELVE:PRIMERO: Admitir la acción popular presentada por Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS contra el Municipio de San Carlos (Córdoba).SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión de la acción popular al Alcalde del Municipio de San Carlos (Córdoba), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. TERCERO: Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de San Carlos (Córdoba), por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente e infórmese que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. CUATRO: Notificar el auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería delegado ante este despacho judicial. QUINTO: Notificar el presente auto al Defensor del Pueblo –Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Juzgado y a la Personería de San Carlos que mediante aviso publicado en sus páginas web informen a la comunidad que se pueda ver afectada de la existencia de la presente acción popular. SEPTIMO: Envíese copia de la*



*demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá. OCTAVO: Reconocer personería al doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.616 y TP. 123.080, en los términos y para los fines del poder otorgado.”*

**SECRETARIA.** En presente aviso se fija en el micro sitio de la Rama Judicial y en el aplicativo SAMAI RJ, hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el término de diez (10) días.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
**Secretario**